

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 226/2019

ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el escrito de la perito oficial en materia Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular, enviado el veinte de los actuales a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, recibido en esta data en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrado con el folio **1152-SEPJF. Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, el escrito de la perito de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual **desahoga el requerimiento formulado mediante auto de dieciocho de mayo del presente año**, y al efecto realiza diversas aclaraciones en torno a las manifestaciones efectuadas por el delegado del Estado de Quintana Roo y por el perito en Geoposicionamiento designado por la citada entidad federativa con relación al desahogo de los puntos que se inspeccionaron en la diligencia llevada a cabo el nueve de los actuales, en el sitio denominado “Punto Put” o “Rancho Put”.

En ese sentido, cobra relevancia lo argumentado por la citada experta respecto a la transcripción del acta de inspección que hizo valer el Estado de Quintana Roo, consistente en “(...) *una mojonera trapezoidal que en la base tiene de ancho punto setenta por punto sesenta y nueve de base superior y base inferior tiene punto noventa y nueve por punto noventa y nueve, es un cuadrado y de altura empotrado desde la superficie hasta la parte más alta tiene uno punto trece metros, está referida sobre el terreno natural en la cual se obtuvieron unas coordenadas promedio de latitud norte 19°, 38 minutos, 17.72 segundos y longitud oeste de 89°, 24 minutos y 44.95 segundos (...)*”.

Al respecto, aclara que pronunció por error involuntario “17.72 segundos”, siendo que el dato correcto era “57.72 segundos”, lo cual justificó con diversas imágenes que se registraron en la diligencia e

información de los trabajos de campo que se llevaron a cabo, así como de los instrumentos y equipo que utilizó para la localización de los puntos a inspeccionar.

Por tanto, con ocuro de cuenta, dese vista a los **Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán**, y con fundamento en el artículo 297, fracción II¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere**, para que en el plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, efectúen las manifestaciones que en derecho correspondan.

Se reitera a las partes, que **las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, asimismo, se encuentra disponible el **buzón judicial automatizado** ubicado en el edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación², para la recepción de documentos dirigidos a áreas jurisdiccionales y administrativas, disponible hasta las veinticuatro horas, de conformidad con lo previsto en el del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

En términos del artículo 287³ del citado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el citado artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído**.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴, y el artículo 9⁵ del *Acuerdo General número*

¹ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

² Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso: 1

³ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁴ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁵ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifíquese. Por lista; por oficio a los Estados de Yucatán y Campeche; así como por *vía electrónica* al Estado de Quintana Roo.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de mayo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el **Estado de Yucatán. Conste.**

GSS 100

